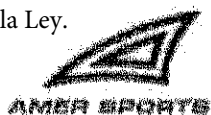


Lo testado corresponde a 1.- Domicilio, 2.- RFC, 3.-Número Telefónico y 4.-Firmas, que constituyen datos personales identificativos que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.



**CONTRATO DE PATROCINIO (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, WILSON SPORTING GOODS CO. DE MÉXICO, S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CARLOS ORNELAS BERHO (EN LO SUCESIVO “WILSON” O EL “PATROCINADOR”) Y POR LA OTRA PARTE, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA (EN LO SUCESIVO “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO” O EL “ORGANIZADOR”), AL TENOR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

I. Declara WILSON, por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 38,651, de fecha 22 de junio de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 199,036, de fecha 18 de mayo de 1995.
- b) Que su objeto principal consiste en comprar, vender, importar, exportar, maquilar, distribuir y en general, comercializar con toda clase de productos en general;
- c) Que es el distribuidor exclusivo en México de pelotas de tenis que se comercializa con la marca Wilson®, y que reúnen las especificaciones y características que requiere CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO;
- d) Que tiene su domicilio en [redacted] 1. Eliminado  
[redacted] 1. Eliminado
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número [redacted] 2. Eliminado

4. Eliminado

4. Eliminado



- f) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- g) Cuenta con las facultades suficientes para usar y conceder el uso de la marca Wilson® en pelotas de tenis.

II. Declara CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO, por conducto de su representante legal:

- a) Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo acredita con el Decreto número 17191 de fecha 28 de abril de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número CMD990527E64;
- c) Que tiene su domicilio en; Av. Manuel Gomez Morán Norte, número 1467, colonia La Palmita, código postal 45186, Zapopan, Jalisco.
- c) Que es su deseo celebrar el presente Contrato con WILSON, a efecto de obtener un patrocinio para el torneo descrito en la cláusula Primera del presente Contrato,
- d) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, según se acredita mediante nombramiento expedido por el H Ayuntamiento de Zapopan Jalisco en sesión iniciada el 1 y concluida el 5 de octubre de 2018, y
- h) Que la celebración del presente Contrato no contraviene ninguna disposición jurídica alguna.

4. Eliminado

4.  
Eliminado

Declaran las partes que se reconocen y aceptan mutuamente lo manifestado en las Declaraciones precedentes y que es su voluntad celebrar el presente Contrato, remitiéndose al efecto a lo dispuesto en las siguientes:

4. Eliminado



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - Objeto.** CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO se obliga en este acto a promover la marca Wilson® bajo los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera de este Contrato; así como el uso de pelotas de dicha marca en el Torneo denominado “Abierto Zapopan” que se llevará a cabo en Zapopan, Jalisco los días 09 y 16 de marzo de 2019 (en lo sucesivo el “TORNEO”).

WILSON se obliga y compromete a entregar a CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO los artículos que se mencionan en la cláusula Segunda del presente Contrato.

**SEGUNDA. -Patrocinio.** WILSON en este acto se compromete a entregar a CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO, en 1 (una) o más exhibiciones, sin costo alguno para ésta, para el TORNEO los siguientes artículos deportivos:

Entregable:

- 40 (cuarenta) cajas de pelotas Wilson US OPEN HIGH ALTITUDE, para lo cual el CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO deberá pagar la cantidad de \$123,216.00 (ciento veintitrés mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente en favor de WILSON mediante transferencia bancaria a la cuenta que WILSON señale para dichos efectos, dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.
- 40 (cuarenta) cajas de pelotas Wilson US OPEN HIGH ALTITUDE en concepto de PATROCINIO a favor de CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO;

La entrega será el día 4 de marzo en Calle San Isidro 1100 esquina Manuel M Tortolero Col Tepeyac (El Paraíso) en Zapopan, Jalisco C.P. 45150

En préstamo:

- 3 (tres) máquinas encordadoras para la sala de encordados;
- 3 (tres) Coolers rojos

4. Eliminado

4. Eliminado

4. Eliminado



CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO acepta y entiende que, para efectos del presente Contrato, WILSON podrá encomendar a un distribuidor autorizado para la entrega de los artículos descritos anteriormente (en lo sucesivo el "Distribuidor"). El Distribuidor será José Jacinto López Aceves.

Queda expresamente pactado por las partes que para el caso de que WILSON y/o su Distribuidor no entregue a CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO los artículos mencionados anteriormente en las fechas establecidas en el presente Contrato, pagará a CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO por concepto de pena convencional, la cantidad de USD\$8,000.00 (OCHO mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de vencimiento de la entrega de la misma. No obstante, lo anterior, el CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO reconoce que la obligación de entrega será cumplida por WILSON, independientemente de que lo realice por su representante legal y/o por el Distribuidor.

WILSON deberá de entregar los artículos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de inicio del TORNEO en la locación designada por CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO.

4. Eliminado

En virtud de lo anterior y en razón de que habrá artículos en préstamo a CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO, este deberá de devolver los artículos a WILSON en el estado en el que se entregaron, 15 (quince) días después de la terminación del TORNEO.

4. Eliminado

Por otro lado, en el supuesto en el que el TORNEO cambiase de locación, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO deberá de notificárselo a WILSON con 30 (treinta) días naturales de anticipación con el fin de poder cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

En virtud del presente Contrato, WILSON tendrá derecho a ser reconocida como la pelota oficial del TORNEO.

4. Eliminado



**TERCERA. - Derechos y Obligaciones derivados del Patrocinio.** En virtud del presente Contrato las partes tendrán los siguientes derechos y obligaciones, en adición a cualquier otro establecido en el presente, como se menciona a continuación:

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO no podrá comercializar, transferir o negociar con las pelotas y/o cualquiera de los artículos que mediante este Contrato le entrega WILSON; asimismo, no podrá canjear dichos productos por dinero en efectivo, ni podrá sustituirlas por otros bienes distribuidos por WILSON. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO deberá utilizar los productos proporcionados por WILSON en el TORNEO forzosamente.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO en este acto acepta que la marca Wilson® aparecerá en los materiales impresos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, media página en la revista oficial del TORNEO.

Asimismo, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO colocará 1(un) banner de la marca Wilson® en la entrada del TORNEO y otorgará a WILSON media página de la revista oficial del TORNEO.

Por otro lado, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO le otorgará a WILSON 4 (cuatro) pases para el palco para 4 (cuatro) personas durante la totalidad del TORNEO. WILSON podrá determinar discrecionalmente las personas físicas que podrán utilizar el palco anteriormente mencionado.

Por otro lado, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO acepta que la marca Wilson® aparezca en la página de internet del TORNEO desde la firma del presente Contrato y hasta 2 (dos) meses posteriores a la conclusión del TORNEO. El sitio del TORNEO es <http://abiertozapopan.com>.

WILSON tendrá derecho a 4 (cuatro) pases de estacionamiento para ser usados durante el TORNEO. WILSON podrá determinar discrecionalmente las personas físicas que podrán utilizar el palco anteriormente mencionado.

WILSON tendrá derecho a tener presencia en las conferencias de prensa que sean organizadas para y durante el TORNEO.

4. Eliminado

4.  
Eliminado

4. Eliminado



WILSON podrá promover públicamente el vínculo con el TORNEO a través de cualquier medio, entre ellos promociones, anuncios de radio/televisión, correo y medios impresos. Por último, CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO acepta que no podrá utilizar ni reproducir las marcas de WILSON, sin su consentimiento, salvo por lo expresamente pactado en esta cláusula.

**CUARTA. - Relación laboral.** Bajo ninguna circunstancia se entenderá que “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” se encuentra en una relación obrero-patronal o que se encuentra subordinado a WILSON, por ende, ambas partes aceptan que todas sus obligaciones y derechos que de tal carácter se deriven, serán responsabilidad exclusiva de cada una de las partes, incluyendo seguridad social e impuestos, obligándose cada parte a sacarse en paz y a salvo, de cualquier demanda, reclamación relacionada con lo anterior.

Queda expresamente pactado que no existe vínculo laboral de hecho ni de derecho entre WILSON y el personal que utilizará “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” en cumplimiento de este Contrato, razón por la cual la relación laboral que este último tiene actualmente con sus trabajadores subsistirá en los mismos términos y condiciones en que se ha venido prestando hasta la fecha y por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo a WILSON de cualquier juicio o reclamación que dichas personas intenten en contra de WILSON, así como a reembolsarle los gastos que por este concepto erogue.

En ese tenor, para los efectos legales del presente Contrato, “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” es el único patrón y responsable laboral de todas aquellas personas que contribuyan a la realización de la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Por lo tanto, las obligaciones que nacen de la relación obrero-patronal, son única y exclusivamente de “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO”, dentro de las cuales se encuentran el pago de salarios, prestaciones, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, SAR y cualquier otra que se establezca en la Ley Federal del Trabajo o cualquier otra disposición aplicable.

4. Eliminado

**QUINTA. - Vigencia.** La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el último día del TORNEO, es decir el 16 de marzo de 2019. Una vez llegado al término de la vigencia del presente podrá ser renegociado previo acuerdo entre las partes por escrito.

4.

Eliminado

**SEXTA. - Notificaciones.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes establecen como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones o comunicados,

4. Eliminado



los señalados en la presente Cláusula, en el entendido de que para que los mismos sean modificados, deberá existir una comunicación por escrito con acuse de recibo estableciendo dicha circunstancia, misma que surtirá sus efectos 5 (cinco) días después de la fecha en que se haya realizado la notificación.

Las partes admiten expresamente como medios de notificación los mensajes transmitidos vía fax y correo electrónico, lo anterior, condicionado a que exista confirmación de la receptora del mensaje de que ha recibido satisfactoriamente la comunicación.

WILSON. -

1. Eliminado

3. Eliminado

CONSEJO MUNICIPAL  
DEL DEPORTE  
DE  
ZAPOPAN  
JALISCO. -

Periferico Norte Manuel Gomez Morin No. 1467  
Col. La Palmita,  
45186 Zapopan, Jalisco  
Tel.: 0133 30550850

**SEPTIMA. Confidencialidad y Protección de Datos Personales.**

- A. WILSON proporcionará toda la información necesaria que sea requerida por "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO" para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este Contrato, la cual tendrá en todo tiempo el carácter de confidencial.
- B. Debido a la naturaleza del presente Contrato, ambas partes deberán guardar absoluto sigilo respecto a las labores que desempeñe y a los conocimientos que llegaren a adquirir por tal motivo, y no los divulgarán a terceros ni harán uso de ellos excepto para los fines establecidos en este Contrato.
- C. Para efectos del presente Contrato, "Información Confidencial" significará toda la relacionada con la información proporcionada confidencialmente entre las partes, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, secretos comerciales, marcas, secretos industriales, información técnica, financiera o de mercadotecnia, procedimientos, know-how, precios de lista o información de

4. Eliminado

4. Eliminado

4. Eliminado



precios, lista de clientes, productos deportivos que manejen WILSON y “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” así como sus subsidiarias, y cualesquier otros medios (documentos, folletos, disquetes, manuales, etc.), con los que se encuentran en contacto o puedan o llegaren a estar en contacto en virtud de su actual relación contractual.

- D. Ambas partes se obligan por un periodo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, a guardar en estricta confidencialidad cualesquier y toda aquella Información Confidencial proporcionada por la otra, así como a no duplicarla o divulgarla a terceras personas, directa o indirectamente, ni a utilizarla en ninguna forma para su beneficio propio o de terceros, salvo:
  - a. Información que, al momento de ser proporcionada, haya sido previamente de dominio público, según conste en documentos que hayan sido previamente publicados de manera general;
  - b. Información que ya hubiese estado en manos de alguna de las partes al momento de ser proporcionada por la otra, que no hubiese sido obtenida de manera directa obligando a guardar confidencialidad, o
  - c. Información que, después de haber sido proporcionada entre las partes, de conformidad con este Contrato, sea recibida por la otra por medio de un tercero quien no la haya obtenido bajo estricta confidencialidad.
- E. Salvo pacto en contrario, las partes se obligan a limitar el acceso de la Información Confidencial a sus funcionarios, empleados y abogados, que eventualmente pudiesen requerir la Información Confidencial. Asimismo, garantizan que aquellos de sus empleados que, en su caso, tendrán acceso a la Información Confidencial de la otra parte en relación con el presente Contrato, deberán a su vez haber celebrado un convenio de confidencialidad. Las partes, no podrán, ya sea directa ni indirectamente, sin la autorización previa y por escrito de la otra, utilizar toda o parte de la Información Confidencial para ningún otro propósito que aquél descrito en el objeto del presente Contrato. Ambas partes se obligan junto con sus empleados, agentes y asesores legales a:
  - a. Mantener dicha Información Confidencial en estricta confidencialidad de conformidad con los términos del presente Contrato;
- F. A la terminación de la vigencia del presente Contrato, las partes se obligan a entregar a la otra toda aquella documentación proporcionada entre ellas, incluyendo correspondencia, notas y archivos, incluyendo todas las copias que de esta información hubiesen obtenido.

4. Eliminado

4. Eliminado

4. Eliminado





- G. Las partes reconocen y aceptan que nada de lo estipulado en este Contrato les otorgará ninguna propiedad o licencia de uso en relación con la Información Confidencial de la otra parte. En ningún momento tendrán ni podrán tener derecho alguno sobre la Información Confidencial de las partes.
- H. Las partes, junto con sus representantes, se obligan a no poder utilizar la Información Confidencial que pudieran tener de la otra para competir o inducir a terceros a competir con la parte de que se trate, tanto en México como en el extranjero.
- I. Toda Información Confidencial deberá ser considerada como "secreto industrial" de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, con todos sus derechos legales, responsabilidades y consecuencias.
- J. Queda entendido por las partes contratantes que podrán revelarse Información Confidencial durante la vigencia de este Contrato. Es la intención de las partes que dichas revelaciones estarán sujetas a los términos y condiciones de este Contrato, en el entendido que dichas revelaciones queden comprendidas en la definición de Información Confidencial.
- K. Por todo lo anterior, en caso de incumplimiento de lo expresamente pactado, se incurrirá en los delitos tipificados como abuso de confianza y revelación de secretos industriales a los que se refiere el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, así como en las sanciones señaladas en la Ley de Propiedad Industrial vigente. Asimismo, la contravención a esta cláusula dará lugar a la reclamación de daños y perjuicios.

*[Handwritten signature]*

4. Eliminado

En caso de que la Información Confidencial incluya Datos Personales y/o Datos Personales Sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo "LFPDPPP"), ambas partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que les correspondan y que se desprendan de dicha legislación.

4. Eliminado

Las partes garantizan la legalidad de la transmisión de los Datos Personales y/o Datos Personales Sensibles de los titulares que pudiere transmitir como resultado del cumplimiento de las obligaciones a las que se compromete mediante el presente Contrato, reconociendo que dicha transmisión ha sido autorizada previamente por los titulares en términos de los Avisos de Privacidad correspondientes, obligándose las partes en este acto a mantener en paz y a salvo a la otra de cualquier procedimiento legal o reclamación relacionada con la legalidad del tratamiento de los Datos Personales y/o de los Datos Personales Sensibles de los Titulares en términos de lo previsto por la LFPDPPP.

4. Eliminado



Cada parte se obliga a adoptar las medidas, mecanismos y procedimientos necesarios para la protección de los Datos Personales y/o Datos Personales Sensibles de los titulares, así como a velar y responder por el tratamiento de los mismos en términos de lo convenido en este instrumento y en apego a la LFPDPPP.

**OCTAVA. - Causas expresas de rescisión.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato, mediante notificación expresa y sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos:

- a) La suspensión injustificada de la realización de las actividades pactadas;
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- c) La falta de cualquier pago en la fecha pactada;
- d) La declaración de concurso mercantil, o si en cualquier forma o por causa imputable a cualquiera de las partes, la otra se viese impedida de realizar sus labores administrativas, empresariales o industriales normales por más de tres meses consecutivos, sin que dicha parte hubiere efectuado acción de cualquier naturaleza para resolver la situación de que se trate;
- e) La cesión o transmisión de este Contrato por alguna de las partes a un tercero, sin la autorización previa y por escrito de la otra.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato.

*[Handwritten signature]*

4. Eliminado

**NOVENA. Modificaciones.** El presente Contrato contiene el acuerdo total entre las partes y se relaciona con el objeto del mismo y ninguna declaración, documento, promesa, ya sea oral o escrita, y ningún tipo de escrito o convenio anterior que tenga el mismo objeto que el presente instrumento y que no se incorpore a este Contrato tendrá ninguna fuerza o efecto. Este Contrato no podrá ser modificado o alterado excepto mediante la celebración de un instrumento por escrito suscrito por las partes que celebran este Contrato, una vez suscritas, dichas modificaciones se convertirán en una parte integrante de este Contrato, sujeto a todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y tendrán plena fuerza y causarán todos sus efectos.

4. Eliminado

**DECIMA. Supervivencia.** Si cualquier término, convenio, condición, o disposición del presente Contrato o la aplicación de las mismas a cualesquier persona o circunstancia, fuese en cualquier extensión considerada como inválida o inejecutable, el resto de este Contrato o su aplicación de dicho término o disposición a dicha persona o circunstancia, excepto por lo que se considere como inválido o inejecutable, no se verá afectado por lo anterior y cada

4. Eliminado



término, convenio, condición o disposición del presente Contrato será válida y será ejecutada hasta la extensión más completa permitida por la Ley.

**DECIMA PRIMERA. - Encabezados.** Los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son incorporados al mismo únicamente por conveniencia para su mejor manejo, pero de ninguna manera se considerarán como parte del presente Contrato ni afectarán las obligaciones en él contenidas.

**DÉCIMA SEGUNDA. - Renuncias No Implícitas.** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguna de ellas renuncie a cualquiera de los derechos o beneficios de los que son titulares en virtud de lo establecido en el presente Contrato, deberá hacerlo por escrito. Asimismo, la renuncia que haga cualquiera de las partes a los beneficios o derechos a que se hace mención en este Contrato, no se considerará como renuncia para los demás beneficios o derechos que se deriven del mismo y a los que no se ha hecho renuncia expresa.

No obstante, lo anterior, ningún retraso o demora en el ejercicio de los derechos o beneficios derivados del presente Contrato por alguna de las partes se considerará como renuncia a los mismos.

**DECIMA TERCERA. - Marcas.** “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” declara expresamente reconocer y aceptar que WILSON es el titular exclusivo para el uso de la marca Wilson, así como sobre todos los logos, signos, diseños, marcas comerciales y toda otra forma de propiedad intelectual creada por ella o sus agentes, reconociendo expresamente que el presente Contrato no le confiere derecho o prerrogativa alguna respecto a dicha marca, salvo por los términos y condiciones establecidos en la cláusula tercera de este Contrato. “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” se obliga a poner en conocimiento de WILSON de cualquier infracción por parte de terceros de los derechos de dicha marca, así como a prestar toda la ayuda y cooperación necesaria para proteger tales derechos de propiedad intelectual.

WILSON declara expresamente reconocer y aceptar que “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” es el titular exclusivo para el uso de la marca TORNEO y del nombre oficial del mismo, así como sobre todos los logos, signos, diseños, marcas comerciales y toda otra forma de propiedad intelectual creada por ella o sus agentes, reconociendo expresamente que el presente Contrato no le confiere derecho o prerrogativa alguna respecto a dicha marca, salvo por los términos y condiciones establecidos en este Contrato. WILSON se obliga a poner en conocimiento de “CONSEJO MUNICIPAL DEL

*[Handwritten signature]*

4. Eliminado

4. Eliminado

4. Eliminado



DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” de cualquier infracción por parte de terceros de los derechos de dicha marca, así como a prestar toda la ayuda y cooperación necesaria para proteger tales derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA CUARTA. - Cancelación del TORNEO.** Las partes convienen que, en caso de cancelación del TORNEO, cualquiera sea su causa, WILSON tendrá derecho a que se le reembolse la totalidad del precio pagado y que no hubiere erogado “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” a esa fecha y que se le restituya la totalidad de los productos entregados, en caso de ser aplicable. Estos productos y la cantidad que, en su caso corresponda, se deben devolver dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la cancelación definitiva del TORNEO.



**DÉCIMA QUINTA. - Daños y perjuicios.** Las partes serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la otra, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente Contrato de patrocinio; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezcan en caso de delitos.

4. Eliminado

**DÉCIMA SEXTA. - Indemnización.** “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” reconoce que es el único responsable de la organización y del desarrollo del Torneo, por lo que libera a WILSON, sus accionistas, socios o propietarios, según sea el caso, directores, empleados y agentes, de cualquier responsabilidad derivada de manera enunciativa mas no limitativa, lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad en virtud del Torneo que tengan como origen cualquier causa directamente imputable a “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO”.

**DÉCIMA SEPTIMA. - Exclusividad.** Exclusivamente con respecto a la “Pelota Oficial” del TORNEO, “CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO” acepta que no podrá buscar patrocinios con empresas que compitan en forma directa con WILSON, durante el término de la vigencia del presente Contrato.



4. Eliminado

Para efectos de lo anterior, se entenderá competencia directa, a aquella marca, empresas y/o patrocinio, y demás conexos, que tengan competencia únicamente en “Pelotas de Tenis”. Asimismo, ninguna de las partes podrá alterar en forma alguna los artículos deportivos y artículos promocionales que cualesquiera de éstas proporcionen para el Torneo.

**DECIMA OCTAVA. - Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para la interpretación y cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato, las partes se someten expresamente a la

4. Eliminado



jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, y al efecto renuncian a cualquier otro fuero que en razón a su domicilio presente o futuro les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otro motivo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de México, el 15 de febrero de 2019.

**“WILSON”  
WILSON SPORTING  
GOODS CO. DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**

**“CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DEPORTE DE ZAPOPAN,  
JALISCO”**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DEPORTE DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOPAN, JALISCO**

4. Eliminado

Carlos Ornelas Berho  
Representante Legal

Gustavo Santoscoy Arriaga  
Representante Legal

4. Eliminado

Distribuidor Autorizado Wilson

Lic. Javier Oropeza González  
Director Ejecutivo Administrativo y  
Financiero

4. Eliminado

Director Comercial Wilson

4. Eliminado

Lic. Gabriel Antonio Aguilar Flores  
Director Jurídico